

## RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 1828 del 24 de agosto del 2023

ANUC-SEVILLA <vaco814@yahoo.es>

Mié 30/08/2023 15:54

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Recurso-Repósito-ANUC tesoreros.pdf;

ROOSEVELT GARCES RIOS, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No 6.470.602, expedida en Sevilla Valle del Cauca, Presidente y Representante legal de la entidad ANUC-SEVILLA, me dirijo de la manera más respetuosa ante su despacho, presentando RECURSO DE REPOSICION, contra el auto interlocutorio No. 1828 del 24 de agosto del 2023, y notificado por estados electrónicos el día 25 del mismo mes de agosto del año en curso.

Presento mis razones de inconformismo con la decisión que usted ha tomado frente a las entrega de los títulos judiciales que reposan a órdenes del su honorable despacho judicial en escrito anexo, aclarando que no realice envío del presente a los señores solicitantes, pues no tenía conocimiento que estaban vinculados en la causa, desconozco su correo electrónico y el contenido de la solicitud impetrada ante su honorable despacho.

Del señor Juez, con total respeto y acatamiento

ROOSEVELT GARCES RIOS

C.C. 6.470.602 DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ANUC-SEVILLA

ROOSEVELT GARCES RIOS  
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL  
ANUC-SEVILLA



Sevilla, Valle del Cauca miércoles 30 de agosto del 2023.

SEÑOR:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL  
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA  
SEVILLA VALLE

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 1828 del 24 de agosto del 2023, y notificado por estados electrónicos el día 25 del mismo mes de agosto del año en curso del cual nunca se me corrió traslado.

**ROOSEVELT GARCÉS RÍOS**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No 6.470.602, expedida en Sevilla Valle del Cauca, Presidente y Representante legal de la entidad ANUC-SEVILLA, me dirijo de la manera más respetuosa ante su despacho, presentando RECURSO DE REPOSICION, contra el auto interlocutorio No. 1828 del 24 de agosto del 2023, y notificado por estados electrónicos el día 25 del mismo mes de agosto del año en curso.

Presento mis razones de inconformismo con la decisión que usted ha tomado frente a las entrega de los títulos judiciales que reposan a órdenes del su honorable despacho judicial y las presentaré de la siguiente manera:

1. Señor Juez, usted está resolviendo solicitudes de personas que no están vinculadas en la causa por activa, es decir, la representación legal de la Entidad Anuc-Sevilla, estatutariamente y a nivel legal es asumida por el PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, de esta entidad, en este caso el suscrito, si bien es cierto y a bien tiene usted indicarlo, los señores GERMAN UREÑA APACHE, LUIS ALBERTO VELEZ MUÑOZ, JOSE BARNEY NARVAEZ, RUTH NERY BERMEO DE PEÑA, CARLOS ALBERTO AGUIRRE HENAO y GERMAN BRIÑEZ RUIZ, hacen parte del órgano directivo o para la situación estatutaria JUNTA DIRECTIVA, los mismos son apenas directivos de gestión y no REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD PLURICITADA, pues además bien vale recordar que la entidad ANUC-SEVILLA, como usted bien lo sabe es una persona jurídica del



derecho privado, no una parodia ilegal de la cual cualquier persona natural pueda asumir su REPRESENTACION LEGAL.

La Superintendencia de Sociedades ha manifestado acerca del referente de la REPRESENTACION LEGAL que:

*"La importancia de la representación legal frente a los asociados como a los terceros en general, es de tanta trascendencia que la ley ha dispuesto los mecanismos necesarios para evitar que una sociedad quede sin una persona que la represente en un momento determinado, como cuando se da el caso de la falta absoluta del mismo, pues es ahí cuando es indispensable la existencia de la figura de la SUPLENCIA. Es preciso tener en cuenta que el objetivo de la suplencia no es otro que el de reemplazar a la persona que ejerce la titularidad de la representación legal de una compañía en sus faltas temporales y absolutas. Es así que de acuerdo con diccionario de la Academia de la Lengua, vigésima edición, Tomo II, 'suplencia', en su primera acepción significa "acción y efecto de suplir una persona a otra"; 'suplir' por su parte, de acuerdo con el mismo diccionario quiere decir "Cumplir o integrar lo que falta en una cosa, o remediar la carencia de ella...", de donde se corrobora lo anteriormente expuesto, esto es, que el suplente del representante legal es la persona que suple el lugar del titular en su ausencia temporal o definitiva<sup>1</sup>"*

Considero incluso señor Juez, que su decisión vulnera el debido proceso de la entidad ejecutada, pues nada impide según su criterio que un socio cualesquiera pueda oficiar a su honorable despacho y las solicitudes sean resueltas sin gozar de la consabida REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD, pues al parecer la misma no merece el mas mínimo respeto por parte de las autoridades judiciales. De esta forma ha definido nuestra guardiana constitucional refiriéndose al tema así:

*"Todo lo anterior pone de presente la razón por la cual la ley comercial se preocupa en impedir que las sociedades mercantiles queden sin un representante legal públicamente conocido, respecto de quien todos los terceros tengan la certeza de que al actuar en el mundo jurídico compromete a la persona jurídica como tal, y a través de quien puedan demandarla judicialmente. Los mismos socios y la sociedad tienen este interés en que la sociedad pueda actuar jurídicamente. Incluso existe un interés concreto en cabeza del Estado en la materia.*

*Sin embargo, es preciso examinar la fórmula ideada por el legislador para alcanzar las finalidades señaladas, fórmula que consiste en disponer la indefinida permanencia de los representantes legales y revisores fiscales de la sociedad inscritos en el registro mercantil, hasta que se inscriba un nuevo*

<sup>1</sup> COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Oficio No. 220-142234 de 26 de noviembre de 2010. Facultades del representante legal suplente de una compañía



*nombramiento. Esta fórmula legal, no precisa límites temporales o materiales a la responsabilidad que los representantes o revisores tienen que asumir mientras no se registre un nuevo nombramiento.*

*La representación legal de la sociedad puede ser deferida por medio de diversos mecanismos jurídicos. Puede ejercerse en virtud de un contrato de trabajo, de un contrato de prestación de servicios, de un contrato de mandato, o por cláusula del mismo contrato social. Puede recaer en una persona natural o en una jurídica. La elección y remoción del representante legal y el revisor fiscal está regulada por los artículos 198 y 199 del Código de Comercio, que al efecto disponen que los órganos competentes para ello, por regla general, son la asamblea o la junta de socios y que dichos nombramientos se harán para los periodos determinados en los estatutos, sin perjuicio de que sean revocados libremente en cualquier tiempo. Agrega la disposición que "se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato que tiendan a establecer la inamovilidad de los administradores elegidos por la asamblea general, junta de socios o por juntas directivas, o que exijan para la remoción mayorías especiales distintas de las comunes".*

*En la ponderación que debe hacerse entre el interés general, de terceros y de los mismos socios, que existe en que las sociedades comerciales tengan permanentemente un representante legal y un revisor fiscal, y el derecho de quienes ocupan estos cargos a no ejercerlos y a no figurar como tales ante terceros cuando media renuncia aceptada, destitución, vencimiento del término acordado o cualquier otra circunstancia que ponga fin a su ejercicio, la Corte encuentra que si bien resulta necesario asegurar tal permanencia en la función, ello no puede lograrse imponiendo sin límites temporales ni de índole material la obligación de continuar a cargo de las responsabilidades inherentes a las funciones de representante legal o revisor fiscal y de figurar como tal en los registros públicos. Esta obligación ilimitada constituye una restricción excesiva al derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de escoger profesión u oficio, así como del derecho constitucional al habeas data. La desproporción se manifiesta en las siguientes circunstancias: (i) En que se grava al representante o revisor con el cumplimiento de un deber que, por la naturaleza de las relaciones jurídicas subyacentes, no es suyo sino de la sociedad. En efecto, proveer un representante y un revisor y asegurar la continuidad de sus funciones, es obligación de la sociedad y no de quienes ocuparon en el pasado tales cargos. (ii) En que el deber que se impone es indefinido en el tiempo. (iii) En que implica la asunción de un cúmulo alto de responsabilidades jurídicas frente a terceros y en ocasiones frente a los mismos socios, que carecen de un título jurídico que las justifique. (iv) En que este cúmulo de obligaciones se impone sin contraprestación alguna. (v) En que la obligación impuesta cercena el derecho de defensa del representante legal o revisor fiscal, quien, ante terceros, no podrá alegar su renuncia o desvinculación para exonerar su responsabilidad por el ejercicio de las funciones propias del cargo, pues incluso si tales*



renuncia o destitución han sido registradas en la cámara de comercio, para "todos los efectos legales" continuará ostentando la calidad que tenía, mientras no se registre un nuevo nombramiento.<sup>2</sup>

Nótese señor Juez, que hasta la fecha no he sido destituido, ni nada parecido, continuo ejerciendo mi cargo de PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la Entidad ANUC –SEVILLA, por lo cual considero que como "ORDENADOR DEL GASTO" a nivel estatutario y legal, los señores solicitantes NO PUEDEN solicitar entregas de dineros a sus bolsillos.

2. Como segunda situación señor Juez, tenemos que el señor TESORERO PRINCIPAL, señor JOSE BARNEY NARVAEZ, A la fecha no ha entregado una sola rendición de cuentas, a pesar de haber recaudado dineros durante más de 4 anualidades, NUNCA se ha dignado a rendir cuentas al PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, para darles el respectivo aval y presentarlos a la ASAMBLEA GENERAL. Situación que llevo a que acreedores iniciaran procesos legales en contra de la entidad, pagando intereses moratorios, costas y demás, todo en razón a que el ilustrísimo directivo, no realizó los pagos que le correspondían con los dineros de la entidad. Pese a los constantes requerimientos.

Por el contrario dichos dineros se encuentran perdidos, en los bolsillos del mismo directivo sin que de razón de donde se hallan los mismos. Situación que fue puesta en conocimiento de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por una posible corrupción privada y abuso de confianza calificada y agravada.

Dar pasó a la decisión tomada por usted señor Juez, es continuar con la constante que los dineros se desaparezcán por obra y gracia del señor TESORERO PRINCIPAL. Algo que como PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, merece que haga lo que a mi alcance este para evitar más pérdidas de recursos que pertenecen a la entidad ANUC –SEVILLA y no al TESORERO PRINCIPAL.

3. Señor Juez si me permite dentro del presente recurso quiero indicar que para evitar más manejos indebidos por parte de algunos directivos y con la finalidad de dar cumplimiento a los estatutos,

<sup>2</sup> Sentencia C-621/03



cuando en sus artículos 25, 26 y 27 indica la obligatoriedad de abrir una cuenta, que sea manejada en conjunto por el tesorero, fiscal y presidente los cuales deben firmar CHEQUES Y COMPROBANTES QUE SE EXPIDAN indican que los directivos (PRESIDENTE, FISCAL Y TESORERO PRINCIPAL, deben aperturar un producto financiero, en un establecimiento bancario vigilado por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA hoy SUPER INTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, se entreguen dichos títulos a nombre de los tres directivos para que sea consignado a una cuenta que se encuentre a favor de la ENTIDAD ANUC-SEVILLA, como debe de ser, pues el señor JOSE BARNEY NARVAEZ, NO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD, y mucho menos es la entidad, para que los títulos judiciales que son propiedad de la entidad ANUC-SEVILLA, se paguen a una persona natural, para que el a su arbitrio haga lo que le venga en gana con dichos dineros. Pues dichos dineros son propiedad de la ANUC-SEVILLA, conforme a lo contemplado en el artículo sexto, de los estatutos de la entidad que represento legalmente así:

***"ARTICULO SEXTO: el patrimonio de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Sevilla estará constituido por: (...)***

***c. El producto obtenido por la prestación de servicios convenidos, por comodatos, y arrendamientos, pactados con entidades privadas u oficiales que recibe la ANUC". (Subrayado fuera de texto original)***

Es apenas claro señor JUEZ, que los dineros contemplados en títulos judiciales son propiedad de la ANUC-SEVILLA, Y NO DEL SEÑOR BARNEY NARVAEZ, NI DE NINGÚN OTRO DIRECTIVO, como lo vienen esgrimiendo los señores GERMAN UREÑA APACHE, LUIS ALBERTO VELEZ MUÑOZ, JOSE BARNEY NARVAEZ, RUTH NERY BERMEO DE PEÑA, CARLOS ALBERTO AGUIRRE HENAO y GERMAN BRIÑEZ RUIZ (ANEXO No. 1), pero ademas notese como la señora RUTH NERY BERMEO DE PEÑA, quien presento renuncia a su cargo desde el día 27 de julio del 2019, se la pasa firmando documentos de una entidad frente a la cual no es DIRECTIVA EN LA ACTUALIDAD, como fue su propia decisión (ANEXO No. 2)

Por lo tanto me opongo, como PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, pero que además de concretarse denunciaré dichas anomalías ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION como lo he hecho hasta el día de hoy, pues no voy actuar de manera omisiva, para que los dineros continúen perdiéndose sin saber a dónde van. Y más aún se paguen esos dineros a una persona natural, que no cuenta ni con la representación legal de la entidad, ni con la autorización del mismo para que reciba esos dineros. La entidad ANUC-SEVILLA, NO esta donándole dineros al señor BARNEY NARVAEZ y mucho menos al titular de la cuenta No. 46950300331-5 del BANCO AGRARIO, la cual desconozco a quien pertenezca, lo que si es



cierto es que DICHO PRODUCTO FINANCIERO contemplado en el ANEXO NO. 1, NO PERTENECE A LA ENTIDAD ANUC-SEVILLA Y por lo tanto no pueden dichos rubros cambiar de titularidad sin fundamento legal alguno.

Bien hace en rememorar usted señor JUEZ, al citar textualmente el artículo 27 de los estatutos sociales de la entidad, así:

**"Artículo Veintisiete: Son funciones del tesorero:**

1. Recaudar, custodiar y responder por el manejo de los dineros que a cualquier título ingresen a las arcas de la asociación y se depositen en bancos o corporaciones financieras debidamente autorizadas y controladas por la Superintendencia Bancaria. (Subrayado fuera del texto original)

De dicho artículo emana apenas de manera diáfana señor Juez, que los dineros se tienen que depositar en una cuenta a nombre de la entidad ANUC-SEVILLA, la misma que pese a los requerimientos de mi parte a los directivos, se han negado a aperturarla, como es apenas obvio, pues si esto llegará a pasar, los dineros efectivamente estarían a buen cuidado y en cumplimiento de los estatutos sociales. Que bueno sería señor JUEZ, que igualmente se exigiera el cumplimiento de las demás funciones del TESORERO PRINCIPAL, como por ejemplo dar cumplimiento al numeral 6 del mismo artículo, siendo esta la norma a aplicar en el caso de autos, pues claramente indica "firmar con el Presidente y Fiscal, los cheques y documentos de manejo y las cuentas a que hubiere lugar dentro del giro normal de sus operaciones"; es esta la norma a aplicar, toda vez que esto adolece dentro del giro normal de las operaciones de la entidad Anuc-Sevilla.

Me permito también citar textualmente el artículo veinticinco numerales 5, 6 y 7, cuando al referente introducen mi obligatoriedad de suscribir cheques, comprobantes y demás en conjunto con el TESORERO Y FISCAL, además que se me permite controlar las actuaciones de los directivos y fiscal, estableciendo los controles que estime convenientes, por lo cual estimo conveniente el no pago de los títulos judiciales al señor BARNEY NARVAEZ.

Por las anteriores razones esgrimidas señor JUEZ, SOLICITO SE REPONGA EL AUTO REFUTADO, para que la entrega de dichos títulos judiciales, se condicione a requerir el nombre del SEÑOR TESORERO PRINCIPAL, FISCAL PRINCIPAL Y MI PERSONA PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL O en su lugar se ordene al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA APERTURAR UNA CUENTA DE AHORROS, con



dichos dineros y que los costos que pudiesen resultar de dicha operación, se descuenten de estos títulos para que de esta manera queden estos **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/Cte. (\$3'419.500.48)** a buen recaudo, como es el deber ser.

Del señor JUEZ, con total respeto y acatamiento a lo ordenado de su parte

**ROOSEVELT GARCÉS RÍOS**  
**C.C. 6.470.602 DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**  
**PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ANUC-SEVILLA**



Sevilla Valle, agosto 19 de 2023

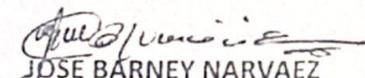
Señora,

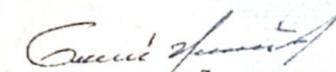
CLAUDIA MARIA AGUDELO  
INQUILINO CASA CAMPESINA  
Sevilla.

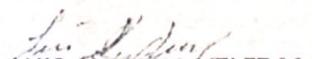
Cordial saludo:

Los suscritos abajo firmantes integrantes de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos Anuc Seccional Sevilla Valle del Cauca, nos permitimos informarle que de acuerdo a sentencia No.1621 de fecha 27 de julio 2023 del juzgado Civil Municipal de Sevilla, las deudas de la Asociación fueron canceladas y el proceso terminado; por lo anterior nos permitimos informarle que los pagos por concepto de arrendamiento deben ser consignados en la Cuenta No. 46950300331-5 Oficina del Banco Agrario de Colombia la cual está a nombre del Tesorero de la Asociación.

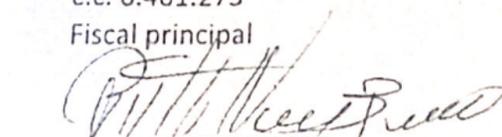
Cordialmente,

  
JOSE BARNEY NARVAEZ  
1° Tesorero

  
GERMAN URUEÑA APACHE  
1° Secretario

  
LUIS ALBERTO VELEZ M.  
c.c. 6.461.275  
Fiscal principal

  
CARLOS ALBERTO AGUIRRE  
c.c. 6.465.798  
Fiscal Suplente

  
RUTH NERY BERMEO  
Vocal

  
GERMAN BRIÑEZ RUIZ  
2° Tesorero

Anexo No 2

Sevilla Valle del Cauca, 27 de Julio 2019

Señores  
JUNTA DE LA ANUC  
Sevilla Valle

Ref: RENUNCIA

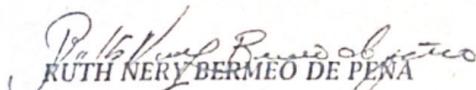
Cordial saludo,

**RUTH NERY BERMEO DE PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.26.579.955 de Tarqui Huila , presento mi renuncia irrevocable a partir de la fecha.

Lo anterior se debe a la falta de tiempo para cumplir con las funciones que debo desempeñar.

Agradezco la confianza depositada en mí y deseo éxitos en sus labores.

Atentamente,

  
**RUTH NERY BERMEO DE PEÑA**  
C.C 26.579.955 T.

NOTA: Copia a los miembros de la junta directiva.